

Una porrilla (48) con su cadenilla de oro.  
 Dos docenas de cabos de oro.  
 Dos docenas de puntas de xpistal guarnecidas de oro.  
 Una zinta de oro con su berrueco en la broncha (49).  
 Quatro candeleros de plata.  
 Dos machos uno pardo y otro negro de litera.  
 Una yegua hobera.  
 Una mula negra.  
 Un caualllo bayo labrado.  
 Otro caualllo murzillo.  
 Una haca (50) rosilla.  
 Un caballo blanco.  
 Otro caualllo rruzio de camino.  
 Otro cavallo murzillo.  
 Unos çaraguelles de tafetan pardo y otros de paño verde.  
 Dos pares de borzeguys de laton (51).  
 Un tonelete (52) de paño azul con pasamanos de plata.

(48) Porrilla, especie de martillo.

(49) *Cinta* y no *zinta*, es voz anticuada, que significa lo mismo que *cinto*.

Berrueco, piedra.

Broncha, puñal pequeño; brocha, escobilla.

Así es que esta partida significa, un puñal adornado con una piedra, y pendiente de un cinto.

(50) *Haca* ó *jaca*, caballo de poca alzada ó *cuartago*. *Hacanea* es la jaca de valor y hermosura, propia para grandes señoras. Se llamaba *jaca remendada* á la *pía* ó de piel manchada.

(51) Borcegués, botin cerrado de cuero suave, sobre el cual se ponian los zapatos, á usanza de los moros. Llamaban borcegués *datilados*, á los amarillos ó del color del dátíl. No sé cómo eran los borcegués de laton.

(52) Faldetas ajustadas á la cintura y que bajaban hasta la rodilla; servian tambien de arma defensiva.

Una gualdrapa de terciopelo negro.  
 Un fieltro guarnecido.  
 Un herreruelo (53) de paño azul.  
 Un capotillo y un sayo de telilla blanca guarnecidos de blanco.  
 Un capotillo de rrazo negro aforrado con pellejos de tiguero y con pasamanos de oro.  
 Un capuz (54) y un sayo de rrapa.  
 Una capa de luto de rraso.  
 Un capôte de grana guarnecido de terciopelo carmesí.  
 Un coletto (55) de cordoban.  
 Una ropeta de tafetan azul guarnecida con terciopelo azul.  
 Unas calças (56) blancas de paño.  
 Otras calças negras de terciopelo.  
 Un jubon (57) de tafetan blanco.

(53) *Herreruelo* ó *ferreruelo*, capa larga con cuello y sin capilla.

(54) Covarrúbias, en su *Tesoro*, define el *capuz* diciendo: "Una capa cerrada, larga, que hoy dia traen algunos por luto, y antiguamente era el hábito de los españoles honrados en la paz, como lo era la toga de los romanos."

(55) Coletto, traje interior con mangas y faldas, ordinariamente de ante, que de comun se llevaba debajo de la armadura como el jubon.

(56) Calzas, pieza del vestido de los hombres, que cubria, ajustada á la piel, desde la cintura á los piés, y hacia el oficio de los pantalones actuales. Esta era la *calza entera*, y se le decia *atacada*, cuando se atacaba ó sujetaba á la cintura, con agujetas ó de otro modo. Como en todos tiempos hemos gustado los hombres de disimular nuestras imperfecciones, para encubrir los antiguos lo flaco ó mal hecho de sus piernas, solian rellenar las calzas de trapo y aun de salvado, en cuyo caso las llamaban *pedorreras*.—La *media calza* cubria solo de la rodilla al pié, y es lo que ahora conocemos con el nombre de *medias*.

(57) *Jubon*, significa corpiño en el traje mugeril; en el vestido de los hombres es la ropa interior que se llevaba debajo de las armas, dicho en italiano *farscio*, de la palabra latina *farcio*, porque solia ser colchado.

- Otro de rraso pardo.  
 Otro de rraso negro.  
 Una capa de paño negro guarnecida y con su sayo.  
 Una cuera (58) de terciopelo negro guarnecida con plata con una capa de damasco negro aforrada en terciopelo negro labrado bordada de plata.  
 Una cuera de rraso negro aforrada en terciopelo negro.  
 Otra cuera de terciopelo negro.  
 Otra cuera de rraso negro.  
 Una capa de rrapa con fajas de terciopelo labrado y la guarnición bordada.  
 Un sayo de tafetan guarnecido con terciopelo y oro y unos botones de oro.  
 Una capa de rrapa bordada.  
 Un capote de terciopelo negro bordado de oro aforrado en damasco pardo.  
 Un capotillo de raso negro aforrado en felpa.  
 Una cuera de terciopelo negro.  
 Otra cuera de terciopelo negro bordada de oro.  
 Otra cuera de raso blanco guarnecida con terciopelo negro.  
 Otra cuera de raso azul.  
 Unas calças de raso blanco guarnecidas de terciopelo negro.  
 Unas calças y un jubon de raso carmesí bordado de oro.  
 Otras calças y un jubon de raso blanco con espiguillas de oro.  
 Otras calças con su jubon negras bordadas de oro.  
 Un garnyel (59) de plata.  
 Una ropa de damasco hoja de oliua con pasamanos de oro.

(58) *Cuera*, especie de jaquetilla que se ponía sobre el jubon.

(59) *Garnyel*, bolsa semejante al porta-pliegos de los húsares, que pendiente de la cintura por cordones ó cadenillas, llevaban las señoras y los caballeros.

- Seis sombreros de tafetan.  
 Unas tablas (60) de plata de cabalgar—digo que los cabos son de plata.  
 Un adereço con su clavason de plata.  
 Una litera de raso colorado.  
 Un boçal de plata que dixeron ser de gil gonçalez.  
 Tres sillas ginetas y una estradiota que dixeron ser del dicho gil gonçalez dauila.  
 Un escritorio encorado (61) pequeño cerrado con su llave y no se abrió por no tener llave.  
 Otros dos escritorios grandes cerrados con llave.  
 Una caxita pequeña y una escrivania de asiento cerradas con llaues.

Y por ser muy noche y porque el dicho señor alcalde fue informado que en ellos auia papeles y escrituras y otras cosas y que avia nescesidad de tiempo para las poder ver y las llaves dellos tener (62) el dicho alonso dauila en la carcel y que a ynviado por ellas y no le an dexado hablar mandó que se depociten los dichos escritorios y caxas así cerrados como estan en gonçalo rrodriguez depositario general desta nueva españa hasta dar noticia dello a los señores presidente e oydores de lo que en el caso se debe hazer e hizo sellar con un sello las dichas caxas que no se puedan abrir al qual mando que so pena de muerte y de perdimiento de bienes por sí ny por ynterpositas personas no los abranse ny saquen cosa alguna dellos sin su licencia e mandado o de otro juez competente siendole mandado el qual dixo que lo cun-

(60) Tablas de cabalgar. Ignoro lo que son.

(61) *Encorado*, forrado de cuero.

(62) *Tener*, por *las tenia*.

plirá siendo testigos alonso de estrada pedro de billegas y pedro de requena.

(Para descubrir si habia mas bienes que secuestrar, se tomó juramento de Doña María de Sosa, muger de Alonso de Avila y de su mayordomo Andrés Romero; ambos dijeron que no conocian mas de lo presentado, y en consecuencia el alcalde Villegas otorgó depósito en forma en el depositario general).

E luego el dicho señor alcalde dixo que por quanto por el mandamiento en que se le manda secrestar los bienes del dicho alonso dauila se manda que los papeles se lleven á la rreal audiencia mandó que los dichos escriptorios por que en ellos podrá aver papeles y escripturas que no se le entreguen al dicho gonçalo rodriguez por que el los quiere llenar a los señores presidente e oydores como está mandado y así los llevó en su poder testigos los dichos e la caxilla pequeña cerrada con llave que se puso con los escriptorios quedó en poder del dicho depositario con los demas bienes por que pareció estar en ella un jaez azul y que no hera de papeles ny escripturas testigos los dichos—manuel de billegas.—paso ante my xpoual de la cerda escriuano de su magstad.

Confesion de gil gonçalez dauila.—En la ciudad de mexico diez y siete dias del mes de jullio de mill quinientos sesenta y seis años el muy magnífico señor doctor pedro de villalobos oydor de la audiencia rreal de la nueua españa para tomar su confesion sobre lo suso dicho mandó parecer ante sí a gil gonçalez dauila hermano de alonso dauila aluarado e parecido tomó y recibió del juramento en forma de derecho el qual lo hizo por dios y por santa maria y por una señal de cruz en que puso su mano derecha e so cargo dél prometió de dezir verdad e le fueron fechas las preguntas siguientes.

Fuele preguntado declare como se llama y que hedad tiene y cuyo hijo es dixo que es de hedad de veinte y seis años poco mas ó menos e se dize gil gonçalez de auila y es hijo legítimo de gil gonçalez dauila e de doña leonor de aluarado y ques hermano de alonso dauila aluarado vezino e regidor desta ciudad.

Preguntado de que bebe y en que se ocupa dixo que tiene el pueblo de yxmiquilpa (63) en encomienda y allí a residido y reside de hordinario e se a ocupado en la granjeria de sus haciendas.

Preguntado sí es casado o soltero dixo que fue casado con doña leonor vello la cual murió a año y medio poco mas o menos e al presente está biudo.

Preguntado sí conoce a don luis cortes e a don martin cortes e al marques del valle don martyn cortes su hermano dixo que los conoce al dicho marques y a don martin cortes su hermano desde que vinyeron de los reynos de castilla que avrá mas de tres años e que el dicho alonso dauila como dicho tiene es su hermano legítimo e le conoce desde que se sabe acordar e al dicho don luis cortes de mas de diez años a esta parte.

Preguntado sí conoce al licenciado ayala despinosa clérigo racionero desta yglesia e a don baltasar de quesada e don pedro de quesada su hermano e pedro de aguilar que tiene una cuchillada por el rostro e a bitoria de aluarado y bernaldino maldonado que se allega en casa de hernan perez bocanegra dixo que conoce a todos los que le es preguntado esebto a bernaldino maldonado a bitoria de aluarado desde que vino del pirú que avrá seis meses poco mas o menos que le halló en casa del dicho alonso dauila su hermano donde a posado e a todos lo demas de mas de un año a esta parte.

(63) Ixmiquilpan, pueblo en el Estado de México.

Preguntado que criados a tenido y tiene el dicho alonso dauila aluarado en su casa que ayan venido del Perú o de otras partes dixo que el le conoce un camarero que se llama bracamonte e que a tenido a diego de aluarado e a otros que no se acuerda de sus nombres.

Preguntado declare que personas se an juntado con el dicho alonso dauila y este confesante a tratar conversacion o de otras cosas en casa del dicho alonso dauila o de alonso de villaseca dixo que una vez vido juntos en el corredor de las casas de dicho alonso dauila su hermano a don baltasar y don pedro de quesada hermanos y a pedro de aguilar y el licenciado espinos y xpoual de oñate el moço que es ydo a castilla que estaban ablando con el dicho alonso dauila en público y este confesante no oyo lo que trataban por que estaua algo apartado dellos.

Preguntado sí este confesante a visto entrar algunas vezes de día y de noche al dicho marques del valle e a don martyn e don luis sus hermanos en casa del dicho alonso dauila e hablar en secreto con el dicho alonso dauila e quantas vezes lo a visto e que cosas son las que les a oydo tratar dixo que algunas vezes a visto entrar en casa del dicho alonso dauila al dicho marques de día y de noche a jugar con el dicho alonso dauila e de día a visto que an entrado en la dicha casa otras vezes los dichos don martyn y don luis cortes e que no los a visto tratar en secreto cosa alguna sino en publico en conversacion.

Preguntado sí a oydo dezir que se trataua de alçarse con esta tierra e a que persona lo a oydo dixo que avrá diez o doze días que estando en el pueblo de yzníquilpa que tiene en encomienda oyo dezir a un pasajero que no sabe como se llama como en esta cibdad se tratava de alçarse con esta tierra sin le dezir quienes heran los que lo tratavan—preguntado que causa ovo para venir a tratar

con el dicho pasajero del dicho alçamiento dixo que preguntándole sí avia navios despaña e que nuevas le dixo que no heran venidos navios mas de que se dezia en esta dicha ciudad lo que dicho tiene del alçamiento.

Preguntado sí a oydo dezir al dicho alonso dauila e a otra persona en esta ciudad o fuera della lo del dicho alçamiento dixo que no a oydo tratar dello al dicho alonso dauila ny a otra persona alguna mas de al pasajero que dicho tiene que no conoció ny sabe su nombre el qual no le declaró a que personas lo avia oydo.

Preguntado sí conoce al dean desta yglesia don alonso chico de molina y le a visto algunas vezes entrar en casa del dicho alonso dauila e le comunicar en público e en secreto dixo que no le a visto entrar en casa del dicho alonso dauila e que algunas vezes los a visto juntos paseando por las plaças desta ciudad a cavallo.

Preguntado sí acerca del dicho alçamiento a oydo dezir alguna cosa e a que personas y en que partes se a tratado dixo que ny sabe que se aya hecho consulta ny junta ny otra cosa que tocara a motin o alçamiento ny a oydo dezir que vyniere cédula de su magestad sobre la succion de los yndios ny otra cosa mas de lo que dicho tiene lo qual es la verdad para el juramento que hizo y en ello siendole leído se ratificó e lo firmó de su nombre.—Una rúbrica.—Gil gonçalez dauila.—ante my gordian casasano.

E luego incontinenti el dicho día mes y año suso dicho el dicho señor oydor preguntó al dicho gil gonçalez dauila sí tiene noticia de una fiesta que el dicho alonso dauila su hermano hizo al marques del valle dixo que sí e que avrá quatro meses poco mas o menos que la hizo.

Preguntado sí este confesante vino enmascarado a ella e sí el dicho alonso dauila traxo al dicho marques e marquesa grimal-

das y suchiles (64) con letras en cifras e que sinificavan las dichas cifras dixo que vino con el dicho alonso dauila a la dicha fiesta sin máscara por que traya luto y que vinyeron veinte y quatro ombres con el en ábito de yndios enmascarados e vido quel dicho alonso dauila traxo algunas guirnaldas y suchiles para el dicho marques y marquesa e no vido que estraxesen letras en ellos ni miró en ello por ser de noche mas de que vido quel dicho alonso dauila dió de los dichos suchiles al marques y marquesa e los demas repartió entre damas que allí estaban.

Preguntado quien heran los veynte y quatro mascarados que vinyeron con el dicho alonso dauila dixo quel uno hera el dicho alonso de auila e los demas agustin de sotomayor alcalde mayor de tepoçastlan (65) e francisco de medynilla e hernando de aluarado y le parece que juan de la torre y de los demas no se acuerda y esta es la verdad para el juramento que fecho tiene y en ello siendole leydo se ratificó e lo firmó de su nonbre.—Una rúbrica.—Gil gonçalez dauila.—ante my gordian casasano.

En la ciudad de mexico diez y siete dias del mes de jullio de mill e quinientos e sesenta e seis años los señores presidente e oydores de la audiencia rreal de la nueva españa dixerón que de oficio e por la justicia rreal hazian e hizieron cabeça de proceso contra alonso dauila aluarado vezino e rregidor desta ciudad de méxico preso en la carcel desta corte en rrazon de auerse querido rreuelar contra su magestad e alçarse con esta tierra e aver hecho para ello ligas e munipodios (66) e le dauan e dieron por car-

(64) Súciles, plural de súchil, voz provincial que viene de la mexicana *Xochitl*, flor ó rosa. Se descubre por los pasages del testo, que se toma en el sentido de ramillete.

(65) Tepozotlan, en el Estado de México.

(66) Monipodio, convenio ó contrato de personas para trato ó fin malo.

go e culpa todo lo que rresulta de la sumaria ynformacion e de las demas diligencias contra él hechas e rrecibidas e de todo ello le mandaron dar treslado para que de aquí a mañana jueues que se contarán diez e ocho deste presente mes hasta las ocho oras de la mañana rresponda e alegue lo que le convenga e con lo que dixere o nó desde agora auianse obieron este pleito por concluso e rrecibian e rrecibieron al dicho alonso dauila aluarado e a la dicha justicia rreal e a cada uno dellos a prueua de lo que probado les pueda e deua aproueehar saluo juri ynperinentiun ed non admitendorun e para hazer la dicha prueua les dieron por término e plazo el tienpo que ay desde agora hasta mañana a la dicha ora de las ocho el qual término sea perentorio e pasado quede hecha publicacion y este pleito concluso definitiuamente e para uer presentar e jurar e conocer a los testigos se cite la parte así lo mandaron.—Tres rúbricas.—ante my sancho lopez de agurto.

(17 de Julio. Entre las ocho y las nueve de la mañana se notificó el auto anterior á Alonso de Avila.—Los oidores nombraron por letrado del reo al Br. Francisco de Carriazo, dándosele traslado de la sumaria informacion, precediendo caucion juratoria que guardará secreto.—Carriazo prestó el juramento en manos de los oidores.

La audíencia prorroga el término de prueba, “so los mismos cargos, hasta mañana 18, á las seis horas de la tarde.”

18 de Julio.

Se notifica á Alonso de Avila el auto anterior.

La Audiencia hace cabeza de proceso contra Gil Gonzalez, en los mismos términos que contra su hermano, señalándole por plazo para presentar sus defensas, hasta las seis horas de la tarde.

Entre las siete y las ocho de la mañana se notifica á Gil Gon-

zalez el auto, y en el acto pide traslado de la causa, y que se le nombre letrado.

Los oidores le nombran al Br. Francisco de Carriazo.

Se le notifica á Carriazo, quien jura el desempeño y guardar secreto.

Escrito firmado por Alonso de Avila y Gil Gonzalez, pidiendo se les dé término competente para defenderse, se les nombre por letrado junto con Carriazo al licenciado Sedeño, y que el procurador Juan de Salazar les ayude en el pleito.

Entre las diez y las once de la mañana proveyó la audiencia, que el letrado y el procurador les ayuden; pero en cuanto al término que se pide, se esté á lo mandado.

Se notifica este auto á los reos, y ellos insisten en su peticion.

Entre las cuatro y las cinco de la tarde, los oidores prorogan el término "hasta mañana 19 a las doce horas de medio dia."

Se notifica el auto.

Los interesados, por una comparecencia, hacen presente que el nuevo término que se les concede es todavia demasiado corto.

19 de Julio.

Juan Caro presenta el poder que a su favor otorgaron Alonso de Avila y Gil Gonzalez, y en seguida este escrito:)

Muy poderoso señor.—Juan caro en nonbre de alonso dauila aluarado preso en vuestra rreal carcel rrespondiendo al cargo y cabeça de proceso contra él hecho cerca de dezir que él y otras personas pretendieron alçarse contra vuestro rreal seruiçio y lebantarse con esta tierra y matar a vuestro presidente y oydores y que hizieron muchos tratos sobre ello y auido aquy por ynserito y rresumido el thenor de lo en la dicha cabeça de proceso contenydo digo no proceder ny auer lugar de derecho contra el dicho alonso de auila y caso negado que proceda y se admita ayo debe

ser absuelto y dado por libre e quito declarandolo por bueno y leal basallo de vuestra alteza<sup>ra</sup> y procediendo contra los testigos que falsamente en sus dichos le an perjudicado castigandolos con el rrigor que su falsedad a merecido y meresce por lo siguiente.

Lo uno por auerse puesto y ponerse<sup>r</sup> por no parte e contra parte ynocente y sin culpa alguna y con no cierta ni verdadera relacion y carece de los otros requisitos jurídicos.

Lo otro por que no pasa en efeto de verdad ny con ello se podra prouar y aueriguar que el dicho mí parte hiziere y ny aun pensase semejante traycion ny otro esseso que fuese endeseruiçio de vuestra alteza y en la confision que le fué tomada dixo e declaró la verdad de lo que se le preguntó y della no rresultó ny rresulta delito ny culpa.

Lo otro porque lo que pasa es questando el dicho alonso dabi la aluarado muy discuidado y quyeto el licenciado espinosa clérigo avrá quatro meses poco mas o menos que le bino a hablar y habló y le dixo que ciertos caualleros le deseaban ver y serbir y tratar con el un negocio de ynportancia y que heran don baltasar y don pedro de quesada su hermano y vn pedro de aguilar y el dicho alonso de auila le rrespondió que byniese quando el quisyese y el dicho clérigo le preguntó que a que ora estaria en su posada otro dia y mi parte le tornó a rresponder que a la que a él le pareciese y así otro dia siguiente como a las diez oras de la mañana poco mas o menos bino el dicho licenciado espinosa con los dichos don baltasar y don pedro y pedro de aguilar y todos juntos fueron a casa del dicho alonso de abila que estaba en una cámara escribiendo y entrados el dicho licenciado e don baltasar e don pedro e pedro de aguilar el dicho licenciado dixo al dicho alonso de auila señor estos caualleros an deseado en estremo ver a vuestra merced en esta ciudad y besarle las manos y ofrecerse a su

servicio por lo que yo les e contado de v. m. y el dicho alonso de abila no entendiendo el mal yntento del dicho licenciado y de los demas los rrecibió graciosamente diziendoles que les besaba las manos y quel así mysmo se holgaba de su conocimiento y que en lo que se les ofreciese tubieren aquella casa por suya y despues el dicho licenciado propuso al dicho alonso de abila que bien sabia y abia oydo y entendido el descontento grande que generalmente en toda la tierra abia de una nueva cédula que dizque su magestad abia enbiado para que los nyetos de los encomenderos no subciesen en sus encomiendas y que luego los pueblos se pusiesen en la rreal cabeça y el dicho alonso de abila rrespondió ataxándole que no creya que obiese tal cédula y el dicho licenciado rrespondió que juraba a dios e a una cruz que hizo que un rreligioso le avia certificado averla visto y leydo y luego los dichos don pedro y don baltasar y pedro de aguilar dixerón al dicho alonso de abila muy confiado esta v. m. de creer que no la ay pues lo que el señor licenciado dize hemos oydo nosotros por cosa cierta sino que disimulan con ella por asegurar mas y el dicho licenciado prosiguiendo la plática començada dixo aver dicho a los dichos don baltasar e don pedro y pedro de aguilar que con él no hera menester sino hablar claro y descubrirse por entender que en el pecho del dicho alonso de abila podria caber todo sin ser hellos descubiertos y que pues avia tan buena coyuntura para poder tener todos de comer y quel dicho alonso de abila tubiese lo que merecia que no querian mas sino que el licenciado hiziese sombra y entendiendo las dichas palabras y sus malos e perversos yntentos pareciéndole que rreprehendiendoles segun les rreprehendió asperamente al dicho licenciado y mostrándose ayrado con los demas les dixo que no hablasen ny pensasen en cosa semejante porque lo diria e haria saber a vuestro presidente e oydores y entonces

el dicho licenciado y los demas biéndole tan yndignado le dixerón que pues hellos creyendo servirlo le auian ofrecido sus personas e vidas para todo lo que quysiese mandar y no lo abctetaba que le pedian e suplicaban que no lo dixese a nadie y que hellos no pensarian mas en ello ny lo tratarian con otra persona alguna y el dicho alonso de abila los dispidió de su casa asegurandolos de que por el no les bendria daño y despues el mysmo dia o otro el dicho alonso de abila dió parte de lo quel dicho licenciado espinosa y los demas avian tratado con él al marques del valle y a fray myguel de alvarado frayle profeso e de los prencipales de la horden del glorioso san agustin desta nueva españa y ellos le dixerón que no hiziese caudal dello porque no hera gente de quien auia de presumir que harian cosa alguna por ser muy gran disparate y sin fundamento y ansy el dicho my parte se descuidó entendiendo que bastaua para su descargo lo que dicho es y que no hera obligado a otra cosa sin thener yntencion de exceder ni creer que excediese y si en algun hierro por lo que dicho es cayó seria de omision y digno de perdonar atento sus méritos y calidad y los de sus padres y dudos y los servicios por hellos hechos a vuestra alteza y biendo los dichos licenciado espinosa don baltasar e don pedro y pedro de aguilar quel dicho alonso de abila no les agradeció ny admitió su mal yntento y creyendo por otra parte que no les abia de guardar el secreto por dexarle tan desabrido e yndinado pareciéndoles que biniendo hellos y anticipandose a dezir e testificar y dar memorias contra el dicho alonso de abila a vuestros oydores serian creydos y que no se daria fee a lo que contra ellos my parte dixese lo hizieron ynponiendole las propias maldades que hellos debian de tener pensadas que se hiziesen y obrasen contra vuestro rreal servicio y los dichos vuestros oydores y contra los demas que en sus dichos falsamente re-